

Ayuntamiento de Aldaia

Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre modificación del ROM (Reglamento Orgánico Municipal): Disposición Adicional. Consejo Directivo y Consejo de Comunicación.

EDICTO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 143 de 28 de julio de 2015 a efectos de información pública. No se presentan alegaciones según certificado de 4 de septiembre de 2015. Por lo que se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial. Procediendo a su publicación íntegra de la expresada modificación en los siguientes términos:

III.- Modificación ROM (Reglamento Orgánico Municipal): Disposición Adicional. Consejo directivo y Consejo de Comunicación Disposición Adicional. Consejo directivo y Consejo de Comunicación.

1.- Objeto. De conformidad con lo previsto en el artículo 20-3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y artículo 28 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, se crea el Consejo directivo, que tiene como finalidad asistir a la alcaldía en la dirección de los servicios municipales, y el estudio, análisis y elaboración de propuestas dirigidas a mejorar la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de los servicios administrativos.

El Consejo directivo no tendrá en ningún caso competencias resolutivas o ejecutivas, ni podrá invadir ni interferir las competencias atribuidas legalmente a los distintos órganos corporativos.

2.- Composición. El Consejo directivo estará compuesto por la Alcaldía, que lo presidirá, por las siete Concejalías con delegaciones de Alcaldía, y por los funcionarios responsables de la secretaría e intervención o funcionarios en quien deleguen. Además asistirán a sus reuniones aquellos funcionarios y/o personal técnico que sean convocados por la presidencia. Actuará de secretario el que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

3.- Régimen de sesiones. El Consejo directivo se reunirá al menos una cada quince días y siempre que lo disponga su presidencia, en la fecha y hora que establecerá la presidencia. El Consejo se dotará de sus propias normas de funcionamiento, siendo de aplicación supletoria las reglas contenidas en el ROFRJ y en la Ley 30/92 RJAP-PAC.

La asistencia al mismo devengará derecho al cobro de indemnización de 200€ por sesión.

4.- Funciones. El Consejo directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar periódicamente el cumplimiento del plan de ajuste económico, detectar las posibles desviaciones en el gasto, y proponer las medidas de corrección procedentes.

b) Elaborar propuestas para mejorar la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios.

c) Examinar los procesos de relación y comunicación entre los distintos departamentos y unidades administrativas, y formular propuestas tendentes a su mejora.

d) Estudiar y proponer, para cada departamento o unidad administrativa, objetivos a corto, medio y largo plazo, con el fin de mejorar la atención y prestación del servicio al ciudadano.

e) Instar la elaboración de la carta de servicios para cada uno de los departamentos o unidades que componen la organización municipal.

f) Cualquier otra que le encarguen los órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.- Actas. El secretario del Consejo redactará acta sucinta de los acuerdos que se adopten cada sesión.

6.- Por otra parte, se crea un Consejo de Comunicación, con la finalidad de impulsar los distintos medios de comunicación del Ayuntamiento y a su vez la supervisión de la gestión de los mismos.

Composición.- La Presidencia corresponde al alcalde o concejal del grupo de gobierno en quien delegue, además se integrará por un miembro designado por cada grupo municipal del Ayuntamiento, no siendo imprescindible que estas personas sean cargos públicos municipales, así como el personal funcionario que se considere a requerimiento de la Alcaldía o de la Presidencia del Consejo.

Actas. El secretario del Consejo redactará acta sucinta de los acuerdos que se adopten cada sesión. Actuará de secretario el que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Régimen de sesiones. El Consejo de Comunicación se reunirá con una periodicidad mensual y cuando así lo disponga la Alcaldía o la Presidencia.

La asistencia al mismo no devengará derecho al cobro de indemnización.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aldaia, 7 de octubre de 2015.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

2015/22128